

CIRCULAR N° 9, DEL 12 DE FEBRERO DE 1982

MATERIA: IMPUESTO ADICIONAL. EXENCIÓN DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL N° 4, DEL INCISO TERCERO DEL ART. 59 DE LA LEY DE LA RENTA. AMPLÍA NÓMINA DE PAÍSES CON LOS CUALES SE APLICA EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD.

- 1.- En Circular N° 61, de 14 de Diciembre de 1981, este Servicio entregó la nómina de países con los cuales se aplica el principio de reciprocidad contenido en el inciso final del N° 4, del art. 59 de la Ley de la Renta.
- 2.- Por Resolución N° 14, de 21-1-82, el Ministerio de Hacienda ha complementado su Resolución N° 241, de 1981, incluyendo a los Estados de Israel y Yugoslavia en la nómina de países con los cuales se da el requisito de reciprocidad establecido en el precepto legal ya citado.
- 3.- En consecuencia, los ingresos por fletes marítimos, comisiones o participaciones en fletes marítimos etc., generados por naves cuya matrícula se encuentra registrada en los Estados de Israel y Yugoslavia también gozarán de la exención establecida en el inciso final del N° 4, del art. 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Saluda a Ud.



GONZALO SEPULVEDA CAMPOS
DIRECTOR SUBROGANTE

Distribución:
- AL PERSONAL
- AL BOLETIN